



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 152

Anuncio **3932/2024**

jueves, 8 de agosto de 2024

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Almendralejo

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)
Anuncio 3932/2024

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11 REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL. (EXPEDIENTE 6583/2024)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2024, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 11 reguladora de la tasa del cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11 DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1, 2 y 4.p) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, dispuestos en el Anexo de esta Ordenanza y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de los servicios previstos en esta Ordenanza y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Serán responsables solidarios del sujeto pasivo, las personas físicas y entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades referidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

En cualquier caso se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y normativa de aplicación.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocerá beneficio tributario alguno, salvo los que vengán expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria queda establecida en el anexo que acompaña a la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8. Gestión Tributaria

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, el justificante de pago deberá unirse al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera o la solicitud no fuera expresa.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición adicional única. Remisión normativa.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Epígrafe I: Asignación de nichos, columbarios y panteones		
a)	Concesión de nichos por plazo hasta cinco años	400,00 euros
b)	Concesiones de nichos por plazo superior a cinco años (75 años)	850,00 euros
c)	Concesiones de columbarios	90,00 euros
d)	Concesión de terrenos para construcción de panteones (75 años)	3.500,00 euros
e)	Concesiones de nichos reutilizados hasta 5 años	250,00 euros
f)	Concesiones de nichos reutilizados por plazo superior a 5 años	400,00 euros
Epígrafe II: Licencia para colocación de lápidas		
a)	En nichos	9,00 euros
b)	En panteones	35,00 euros
Epígrafe III: Otros conceptos		
a)	Expedición de títulos de concesión	5,00 euros
b)	Inscripción en el registro municipal de la transmisión de concesión de nichos o panteones a título de herencia	15,00 euros
c)	Inscripción en el registro municipal de la transmisión de concesión de nichos o panteones por otros títulos	30,00 euros
d)	Traslado de restos	30,00 euros
e)	Apertura y cierre de nichos	20,00 euros
f)	Apertura y cierre de panteones	50,00 euros

Diligencia: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1989 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 26 de diciembre de 1989.

El Interventor,

Diligencia: Para hacer constar que la nueva redacción del anexo de tarifas de la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 18 de diciembre de 2009.

El Interventor,

Diligencia: Para hacer constar que la modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de junio de 2024 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha _____ de 2024.

El Tesorero,

Almendralejo, a fecha de la firma digital.- Negociado de Inspección Tributaria, Manuel Porrón Espinosa.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop